



CUT: 84270-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0173-2023-ANA-OA

San Isidro, 31 de mayo de 2023

VISTOS:

La Solicitud de fecha 10 de mayo de 2023, presentada por **JOHANA VERÓNICA SALAZAR CASTILLO**; el Memorando N° 1898-2023-ANA-AAA.CO del 12 de mayo de 2024 emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña; el correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023 del Administrador Local de la Administración Local del Agua – Tambo Alto Tambo e Informe N° 0589-2023-ANA-OA-URH de fecha 16 de mayo de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057; que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, define al Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privada del Estado;

Que, el Reglamento de la citada norma, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en el numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el artículo 35° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 065-2020-ANA; señala que: “las licencias con o sin goce de remuneraciones que no superen los noventa (90) días calendario son autorizadas mediante memorando de la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud del servidor y previa conformidad del jefe del órgano o de la Unidad orgánica respectiva, según corresponda. Aquellas licencias cuyo periodo de acumulación sean mayores de noventa (90) días calendario, serán autorizadas por la Oficina de Administración mediante Resolución Directoral”;

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 10 de mayo de 2023, la servidora **JOHANA VERÓNICA SALAZAR CASTILLO**, solicita se le otorgue licencia sin goce de haber a partir del 16 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2024, por motivos de salud:

Que, a través del Memorando N° 1898-2023-ANA-AAA.CO del 12 de mayo de 2023, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, remite a la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud presentada por la referida trabajadora, el mismo que cuenta con la conformidad del jefe inmediato;

Que, con el correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2023, el Administrador Local de la Administración Local desde Agua – Tambo Alto Tambo, comunica la modificación del periodo de la licencia sin goce de haber presenta por la servidora y esta será a partir de 16 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2024;

Que, con el Informe N° 0589-2023-ANA-OA-URH del 16 de mayo de 2023, la Unidad de Recursos Humanos concluye que resulta **VIABLE**, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones a favor de la citada trabajadora, quien se desempeña en el cargo de Asistente de Campo Especializado en la Administración Local de Agua – Tambo Alto Tambo, por el periodo del 16 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2024;

Que, la citada Unidad señala además que la licencia sin goce de remuneraciones de la trabajadora **JOHANA VERONICA SALAZAR CASTILLO**, debió formalizarse de manera oportuna, sin embargo, esta no se dio porque su pedido excedía el plazo establecido en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Autoridad Nacional del Agua, esto es, un año calendario, por lo que, a fin de regularizar la situación presentada, recomienda se emita el acto resolutivo, concediendo la licencia con eficacia anticipada;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interese de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

Que, las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

Que, si bien la servidora **JOHAN VERÓNICA SALAZAR CASTILLO** se encuentra sujeta al régimen CAS, es menester señalar que los alcances del régimen general como es el Decreto Legislativo N° 728 en la Autoridad Nacional del Agua, le son alcanzables también a los servidores CAS, de conformidad a lo señalado en el artículo 6, del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”. (El subrayado es nuestro)

Que, con el visto de la Unidad de Recursos Humanos y, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Conceder** licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada por motivos de salud a la servidora **JOHANA VERÓNICA SALAZAR CASTILLO** a partir del 16 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2024.

Artículo 2°. - **Notificar** la presente Resolución a la servidora **JOHANA VERÓNICA SALAZAR CASTILLO** y remitir una copia a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION